

## IDEARIO

La Universidad La Salle Victoria, consciente de la trascendencia de las instituciones educativas de nivel superior, expresa en este ideario su filosofía y los objetivos generales que propone para servir a la sociedad mexicana.

1. La Universidad La Salle Victoria, cree en el hombre, y expresa con esperanza su fe en el esfuerzo creador del ser humano; en su propósito para instaurar la justicia y el amor; en su capacidad para dominar la naturaleza, y en su empeño por generar, difundir y conservar los valores.
2. La Universidad La Salle Victoria, otorga prioridad a la formación integral del estudiante universitario, convencida de que a través de sus egresados, es como podrá contribuir eficazmente a la transformación de la sociedad. Así su empeño se traduce en la realización plena de la persona humana, mediante la atención cuidadosa de todas y cada una de sus dimensiones.
3. La Universidad La Salle Victoria, aspira a ser una fuerza viva, capaz de contribuir a la orientación de nuestra sociedad. Se esmera en preservar, difundir y acrecentar el patrimonio cultural de nuestra patria y de la humanidad entera. Se muestra atenta a las necesidades de la sociedad en la que son indispensables muchos cambios para instaurar en ella una mayor justicia y lograr la paz.
4. La Universidad La Salle Victoria, impulsa, dentro y fuera de sus muros,

el genuino espíritu comunitario, solución al doble escollo del individualismo egoísta y estéril y del colectivismo despersonalizado. A través de ello, pretende que los universitarios alcancen sus intereses individuales y ejerzan su libertad en la comunidad de ideales y de acción.

5. La realidad socioeconómica, política, cultural y espiritual de nuestro país, es un constante llamado al servicio. La Universidad La Salle Victoria, convencida de la responsabilidad y compromiso de quienes tienen el privilegio de realizar estudios universitarios, concibe la profesión como servicio a nuestros conciudadanos menos favorecidos.

*De La Salle*



Universidad  
La Salle  
Victoria

## MISIÓN

*La Universidad La Salle Victoria es una universidad de inspiración cristiana con carisma Lasallista. Su misión es coadyuvar a la formación integral de la persona para que sea un excelente profesionalista animado por valores cristianos y se integre a la sociedad como fuerza transformadora y solidaria.*

## **ESTATUTO GENERAL**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1o. La Universidad La Salle Victoria es una Institución de Educación Superior Privada con carisma Lasallista. Forma parte del Sistema de Instituciones Lasallistas Mexicanas de Educación Superior, A. C. (ILMES). Tiene como finalidad impartir enseñanza media superior, superior y de posgrado, así como promover la investigación y difundir la cultura conforme al Ideario Lasallista.
- Art. 2o. Para el cumplimiento de su misión podrá estructurarse en Divisiones, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos u otras formas de organización que fueran necesarias.
- Art. 3o. La Universidad La Salle Victoria, tiene facultades para:
- I. Organizarse, gobernarse y autodeterminarse de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos.
  - II. Establecer e impartir los cursos de enseñanza media superior, superior, especialidad, maestría, doctorado, así como de otros estudios que respondan a su ideario y misión y que hayan sido autorizados por las autoridades correspondientes.
  - III. Otorgar validez, para efectos internos a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, así como los efectuados en el extranjero sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. El intercambio cultural se atenderá a los convenios suscritos con otras universidades del país y del extranjero.
  - IV. Expedir certificados de estudios, títulos, grados académicos y diplomas.

### **CAPÍTULO II DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

- Art. 4o. El máximo órgano de autoridad de la Universidad La Salle Victoria es la Junta de Gobierno.
- Art. 5o. La Comunidad Universitaria está integrada por sus autoridades, investigadores, profesores, alumnos, personal administrativo, graduados, posgraduados, y los padres de familia.
- Art. 6o. Son autoridades de la Universidad:
- I. La Junta de Gobierno.

- II. El Rector.
- III. El Vicerrector Académico y/o Director Académico.
- IV. El Consejo Universitario.
- V. El Consejo Académico.
- VI. Los Directores de Carrera y/o Coordinadores de Áreas Académicas, Administrativas y Extra-académicas.
- VII. Las demás que en lo sucesivo cree la Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

- Art. 7o. La Junta de Gobierno es nombrada sólo la primera vez por la Asamblea General de Asociados de la Universidad La Salle Victoria, y en lo sucesivo se renueva por sí sola. Se constituye hasta por once miembros, siendo el Rector miembro *ex-officio* de la Junta de Gobierno.
- Art. 8o. Para formar parte de la Junta de Gobierno, se requiere:
- I. Ser persona de reconocida solvencia moral y prestigio profesional.
  - II. Estar identificado con los principios y el ideario de la Universidad La Salle Victoria.
  - III. Conocer la organización, funcionamiento y objetivos de la Universidad La Salle Victoria.
  - IV. Ser nombrado como tal.
- Art. 9o. La Junta de Gobierno será presidida *ex-officio* por quien desempeñe el cargo de visitador en el Distrito Lasallista de México Norte, y tendrá las facultades siguientes:
- I. Establecer, de conformidad con el ideario a que se refiere el artículo primero del presente estatuto, los lineamientos generales que normen el desarrollo de la Universidad.
  - II. Designar al Rector, para lo cual podrá consultar la opinión de la Comunidad Universitaria. Conocer de su renuncia, ausencia y cuando en su opinión medie causa grave, destituirlo.
  - III. Designar al Vicerrector Académico y/o Director Académico, de acuerdo con el Rector, conocer de su renuncia y, cuando en su opinión medie causa grave, destituirlo.
  - IV. Conocer, evaluar y aprobar, en su caso, el Comunicado Anual del Rector.
  - V. Determinar la duración del periodo en que ejercerán sus funciones sus integrantes.
  - VI. Ratificar el nombramiento de los Directores de Carrera y/o Coordinadores de Áreas Académicas, Administrativas y de Apoyo

Académico, de Investigación y Posgrado, así como de Directores o Jefes de Departamento de la Universidad.

- VII. Conocer de las renunciaciones al cargo de los Directores de Carrera y/o Coordinadores de Áreas Académicas, Administrativas y de Apoyo Académico, de Investigación y Posgrado, de Directores o Jefes de Departamento de la Universidad, así como el de conocer del cese en su cargo por causas graves que la propia Junta aprecie.
- VIII. Formar de entre sus miembros los Comités necesarios para el mejor funcionamiento de la propia Junta.
- IX. Designar libremente, cada tres años a los miembros que relevarán en su cargo a los que hayan concluido su período, así como reelegir a aquellos que así proceda y remover de su cargo a los miembros que a juicio de la misma Junta hayan cometido alguna falta que amerite tal remoción.
- X. Dirimir en definitiva los conflictos que se susciten entre el Rector y el Consejo Universitario.
- XI. Aprobar el presupuesto general anual presentado por el Rector y establecer los lineamientos generales financieros de la Institución, delegando al mismo su manejo.
- XII. Aprobar la creación de nuevas carreras, centros de investigación y órganos de Gobierno previa consulta con el Consejo Universitario.
- XIII. Otorgar reconocimientos a las personas que hayan prestado servicios eminentes a la Universidad o la sociedad.
- XIV. Expedir, derogar y abrogar el presente Estatuto.
- XV. Expedir su propio reglamento interno.
- XVI. Las demás que no estén expresamente previstas para otro órgano.

Art. 10o. Para los efectos mencionados en el artículo 9o. fracción XIV la Junta de Gobierno oirá la opinión del Consejo Universitario.

Art. 11o. La Junta de Gobierno será una de las instancias de relación entre la sociedad y la Comunidad Universitaria.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECTOR**

Art. 12o. La dirección y conducción de los asuntos de la Universidad recae sobre el Rector, quien es además su representante legal. El Rector es además el

primer responsable de la Universidad, miembro *ex-officio* de la Junta de Gobierno y Presidente del Consejo Universitario.

Art. 13o. El Rector será designado por la Junta de Gobierno, la cual podrá consultar tal designación con el Consejo Universitario y podrá ser removido por ella cuando en su opinión medie causa grave o así lo juzgue conveniente. La duración de su cargo será de tres años y podrá ser reelegido.

Art. 14o. El Rector ejercerá el gobierno de la Universidad por conducto de los órganos de autoridad que determina el presente Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos respectivos.

Art. 15o. Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Tener la representación legal de la Universidad y delegarla para casos concretos cuando lo juzgue necesario.
- II. Cumplir y hacer cumplir este ordenamiento y las decisiones de la Junta de Gobierno, así como las demás normas de organización y funcionamiento de la Universidad.
- III. Ser miembro *ex-officio* de la Junta de Gobierno y Presidente del Consejo Universitario, estando facultado, además, para convocarlos.
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los proyectos de creación o supresión de Escuelas, Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados, previa propuesta del Consejo Universitario.
- V. Nombrar, promover, y remover a los funcionarios de la Universidad.
- VI. Presentar un comunicado anual de actividades ante la Junta de Gobierno y en sesión abierta a la Comunidad Universitaria.
- VII. Someter a la Junta de Gobierno, para su discusión y aprobación, en su caso, el presupuesto de ingresos y egresos anuales de la Universidad.
- VIII. Dictar las políticas académicas y administrativas de la Institución.
- IX. Administrar los recursos de la Universidad y vigilar su adecuada aplicación.
- X. Dirimir, en definitiva, las situaciones de conflicto entre las diversas instancias de la Universidad.
- XI. Las demás que le otorguen las normas de la Institución.

Art. 16o. Para ser Rector se requiere:

- I. Estar identificado con los principios y filosofía del ideario de la Universidad.
- II. Haber impartido cátedra Universitaria.
- III. Tener 35 años cumplidos en el día de la designación.
- IV. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- V. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.

Art. 17o. En las ausencias temporales del Rector, que no excedan de un mes lo sustituirá en su cargo el Vicerrector Académico y/o Director Académico. Si la ausencia fuera mayor, sin mediar causa justificada, la Junta de Gobierno designará nuevo Rector que deberá concluir el periodo de tres años respectivo, pudiendo ser reelecto para posteriores periodos.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y/O DIRECTOR ACADÉMICO**

Art. 18o. El Vicerrector Académico y/o Director Académico será el responsable directo de elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la docencia y la investigación. Llevará a cabo dichas tareas de acuerdo a las facultades y obligaciones que el cuerpo del presente Estatuto establece.

Art. 19o. El Vicerrector Académico y/o Director Académico será designado por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Rector; permanecerá en su cargo tres años y podrá ser reelegido.

Art. 20o. Para ser Vicerrector Académico y/o Director Académico se requiere:

- I. Tener título de licenciatura como mínimo.
- II. Estar identificado con los principios y filosofía del ideario de la Universidad.
- III. Haber impartido cátedra Universitaria.
- IV. Conocer la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad.
- V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- VI. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.

Art. 21o. Son obligaciones y facultades del Vicerrector Académico y/o Director Académico:

- I. Diseñar, coordinar y llevar a cabo los programas y planes relacionados con las actividades docentes y de investigación en la Universidad.
- II. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, de sus reglamentos y de las disposiciones que, en materia académica, de docencia e investigación, emanen de los órganos de gobierno de la propia Universidad.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de los planes y programas de estudio de las carreras de Licenciatura, Posgrado e Investigación.
- IV. Reemplazar al Rector en ausencia de éste.
- V. Planear, coordinar y dirigir las políticas relativas a la selección, ingreso y permanencia del alumnado en la Universidad, de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Dirigir, coordinar y encauzar debidamente las actividades académicas de los Directores de Carrera y/o Coordinadores de las Áreas

- Académicas de la Universidad, previa consulta y aprobación del Rector.
- VII. Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la formación integral y el bienestar de los miembros de la Comunidad Universitaria, y
  - VIII. Vigilar, coordinar y ejecutar todos los planes y programas encomendados por el Rector y las que le señalen las normas jurídicas de la Universidad.

## **CAPÍTULO VI DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

- Art. 22o. El Consejo Universitario es responsable ante el Rector de la vida académica de la Institución, de conformidad a lo establecido por el presente Estatuto. Además es el órgano representativo y regulador de los aspectos académicos de la Comunidad Universitaria.
- Art. 23o. El Consejo Universitario se integra por:
- I. El Rector, quien será su Presidente.
  - II. El Vicerrector Académico y/o Director Académico, quien fungirá como secretario del Consejo.
  - III. Los Directores de Carrera y/o Coordinadores de las Áreas Académicas de la Universidad.
  - IV. Un profesor y un alumno de cada Área Académica.
- Art. 24o. Quienes ocupen los cargos de Rector, Vicerrector Académico y/o Director Académico y Directores de Carrera y/o Coordinadores de las Áreas Académicas serán miembros del Consejo mientras dure su cargo; los demás miembros del Consejo durarán en su cargo un año pudiendo ser reelectos hasta por un periodo adicional anual.
- Art. 25o. El Consejo Universitario tendrá las facultades siguientes:
- I. Expedir, adicionar, reformar, derogar y abrogar las normas académicas reglamentarias derivadas del presente Estatuto.
  - II. Conocer los asuntos que, de acuerdo con las normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción anterior le sean sometidos.
  - III. Establecer los lineamientos generales académicos de la Institución y ratificar las normas complementarias de los planes de estudio.
  - IV. Servir en su caso, como órgano de consulta de la Junta de Gobierno.
  - V. Las demás que le confieren las normas que rigen la Institución.
- Art. 26o. Para ser representante del personal docente se requiere:
- I. Ser profesor en el nivel que vaya a representar y tener más de dos años de servicios docentes ininterrumpidos en dicho nivel.

- II. No ocupar en la Institución ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero.
- III. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Art. 27o. Para ser representante de los alumnos se requiere:

- I. Ser alumno regular.
- II. Tener un promedio de calificaciones mínimo de 8 (ocho).
- III. Haber aprobado todas sus materias en examen ordinario de Curso Normal desde el inicio de su carrera.
- IV. No haber sido sancionado conforme a las normas de la Institución.
- V. Gozar de estimación general entre el alumnado como persona prudente y amplio espíritu de servicio.

Art. 28o. Los representantes de los alumnos serán elegidos, mediante sufragio indirecto, entre los alumnos.

Art. 29o. El Consejo Universitario se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias; pero podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Rector.

Art. 30o. El Consejo Universitario actuará en pleno y en comisiones. Cuando actúe en pleno, lo podrá hacer válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, a menos que en la reunión se trate de tomar decisiones para las cuales se exija una mayoría especial. Si por falta de *quorum* se suspendiese alguna sesión, se citará para una segunda, la cual podrá efectuarse, cualquiera que sea la naturaleza del asunto por tratar, con los consejeros presentes.

Art. 31o. Las decisiones del Consejo serán adoptadas por mayoría simple de votos, a menos que se trate de un asunto que requiera mayoría especial. Las votaciones serán abiertas, pudiendo cualquiera de los miembros solicitar que se efectúen por voto secreto. Todas las decisiones del Consejo Universitario son consultivas.

## **CAPÍTULO VII DEL CONSEJO ACADÉMICO**

Art. 32o. El Consejo Académico es el órgano de consulta y análisis de la problemática relativa a cada una de las Áreas Académicas, que mediante consenso mayoritario acuerda y resuelve respecto de la misma.

Art. 33o. El Consejo Académico se integra por:

- I. El Rector, quien será su Presidente.

- II. El Vicerrector Académico y/o Director Académico, quien fungirá como secretario del mismo.
- III. Los Directores de Carrera y/o Coordinadores de las Áreas Académicas de la Universidad.
- IV. Eventualmente por los Coordinadores de Áreas Extra-académicas.

Art. 34o. El Consejo Académico tendrá las facultades siguientes.

- I. Conocer, analizar y resolver internamente los asuntos que sean sometidos a su consideración por los integrantes del mismo y solamente cuando sean de interés general a los fines de la Institución.
- II. Las demás que le otorguen las normas de la Institución.

Art. 35o. El Consejo Académico se reunirá una vez por semana en el día y hora acordada por el mismo, pero podrá hacerlo cuando sea convocado por el Rector.

Art. 36o. El Consejo Académico actuará en pleno válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, sin que sean tomados en cuenta los que deben asistir en calidad de eventuales y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, haciendo constar sus acuerdos en el acta respectiva.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS DIRECTORES DE CARRERA Y/O COORDINADORES DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS Y EXTRA-ACADÉMICAS**

Art. 37o. Los Directores de Carrera y/o Coordinadores de Áreas Académicas y Extra-académicas serán nombrados por la Junta de Gobierno previa consulta al Rector y su Consejo Académico.

Art. 38o. La Junta de Gobierno previa consulta al Rector y su Consejo Académico, podrá, por causa grave remover de su cargo a los Directores de Carrera y/o Coordinadores de Áreas Académicas y Extra-académicas.

Art. 39o. Los Directores de Carrera y/o Coordinadores de Áreas Académicas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Representar a su dependencia ante el Consejo Universitario, ante el Rector, y en actividades de carácter académico.

- II. Convocar al personal docente de su respectiva área para celebrar reuniones académicas.
- III. Dirigir y representar a su respectiva Área Académica, Licenciatura, Posgrado o Dependencia Universitaria.
- IV. Vigilar el cumplimiento de este Estatuto de los planes y programas de estudio y en general de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del área académica a su cargo y definir las medidas conducentes previa consulta y aprobación del Vicerrector Académico y/o Director Académico, y en su caso del Rector.
- V. Proponer al Vicerrector Académico y/o Director Académico, y en su caso al Rector el nombramiento del personal académico de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Proponer al Vicerrector Académico y/o Director Académico y en su caso al Rector la creación de nuevas áreas y coordinaciones.
- VII. Proponer al Vicerrector Académico y/o Director Académico y en su caso al Rector las modificaciones de los planes y programas de estudio para someterlos a la consideración del Consejo Universitario.
- VIII. Elaborar conjuntamente con el titular del área de Planeación, el plan maestro de su Área, Carrera, Licenciatura o dependencia a su cargo en coordinación con el Vicerrector Académico y/o Director Académico, quien a su vez lo someterá a consideración y aprobación del Rector.
- IX. Las demás que le otorguen las normas de la Institución.

Art. 40o. Para ser Director de Carrera y/o Coordinador de Área Académica se requiere:

- I. Tener al menos grado de Licenciatura.
- II. Estar identificado con los principios y filosofía de ideario de la Universidad.
- III. Tener experiencia docente.
- IV. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Art. 41o. Los Coordinadores de Áreas Extra-académicas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Responder de su dependencia ante el Rector.
- II. Convocar y participar con voz y voto en las reuniones del personal extra-académico.
- III. Dirigir y representar a su respectiva área extra-académica.
- IV. Vigilar el cumplimiento de este Estatuto y en general de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del área extra-académica a su cargo.
- V. Proponer al Rector el nombramiento del personal extra-académico de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

- VI. Proponer al Rector la creación de nuevas áreas y coordinaciones.
- VII. Elaborar conjuntamente con el titular del área de Planeación el plan maestro del área o dependencia a su cargo, en coordinación con el Rector.
- VIII. Las demás que le otorguen las normas de la Institución.

## **CAPÍTULO IX DEL PERSONAL ACADÉMICO**

- Art. 42o. El personal académico será nombrado por el Vicerrector Académico y/o Director Académico, a proposición de los Directores de Carrera y/o Coordinadores de Área Académica conforme a las normas reglamentarias que para ese efecto se expidan.
- Art. 43o. La función básica del personal académico será:
- I. Impartir cátedra para formar Bachilleres, Profesionistas, Especialistas, Maestros y Doctores;
  - II. Coadyuvar en la formación de los miembros de la Comunidad Universitaria según los principios del Ideario Lasallista, y
  - III. Realizar investigaciones.
- Art. 44o. Para ser profesor o investigador definitivo de la Universidad se requiere como mínimo tener grado de licenciatura y experiencia en la docencia o la investigación, según sea el caso.
- Art. 45o. El personal académico tendrá los derechos y las obligaciones que establezcan las normas reglamentarias del presente Estatuto y sólo podrá ser destituido por acuerdo del Vicerrector Académico y/o Director Académico.

## **CAPÍTULO X DE LOS ALUMNOS**

- Art. 46o. Tendrán el carácter de alumnos de la Universidad aquellos que, una vez que han sido admitidos por las autoridades de la Institución, se encuentren debidamente inscritos en el periodo académico correspondiente.
- Art. 47o. Los alumnos de la Universidad tendrán los derechos y las obligaciones que señalen los reglamentos respectivos.
- Art. 48o. Son alumnos de tiempo completo aquellos que cursan la totalidad de las asignaturas del semestre en que están inscritos, de acuerdo al plan oficial de estudios respectivo.

Art. 49o. Son alumnos de tiempo parcial aquellos que cursan menos asignaturas que las que contempla el plan oficial de estudios respectivo en el semestre en que están inscritos.

Art. 50o. Son alumnos regulares aquellos que tengan acreditadas todas las materias asignadas de semestres anteriores y esté inscrito en todas las materias asignadas por la Dirección de Carrera y/o Coordinación de Área Académica para el semestre en curso.

Art. 51o. Son alumnos irregulares aquellos que no han acreditado una o más materias asignadas de semestres cursados o no estén inscritos por alguna circunstancia en la totalidad de las materias asignadas por la Dirección de Carrera y/o Coordinación de Área Académica para el semestre en curso.

## **CAPÍTULO XI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Art. 52o. El personal administrativo de la Institución se constituye con sus empleados y trabajadores.

Art. 53o. Los procedimientos de admisión y promoción del personal administrativo y de servicio, así como sus derechos y obligaciones, estarán claramente definidos en el manual respectivo el cual se sujetará a los principios del ideario de la Universidad y la legislación laboral vigente.

## **CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES**

Art. 54o. Los miembros de la Universidad son responsables por el cumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone este Estatuto y sus normas reglamentarias.

Art. 55o. El Rector sólo será responsable ante la Junta de Gobierno.

Art. 56o. El Vicerrector Académico y/o Director Académico sólo será responsable ante el Rector.

- Art. 57o. Los Directores de Carrera y/o Coordinadores de Áreas Académicas y Extra-académicas y dependencias de la Universidad serán responsables ante el Vicerrector Académico y/o Director Académico y, en su caso, ante el Rector.
- Art. 58o. Los miembros del Consejo Universitario serán responsables ante dicho consejo.
- Art. 59o. Los miembros del personal académico serán responsables ante los Directores de Carrera y/o Coordinadores de Áreas Académicas correspondientes. Los alumnos serán responsables subsidiariamente ante los maestros y Directores de Carrera y/o Coordinadores de Áreas Académicas correspondientes y en su caso ante el Vicerrector Académico y/o Director Académico y el Rector de la Universidad.
- Art. 60o. El personal administrativo y el de servicios responderá de conformidad a las normas convenidas a que se refiere el artículo 53o. del presente Estatuto.
- Art. 61o. Las violaciones a las normas de la Institución serán sancionadas por la instancia correspondiente.
- Art. 62o. Se consideran violaciones graves al presente Estatuto:
- I. Las conductas que atenten seriamente al orden, el buen funcionamiento y los principios básicos de la Universidad.
  - II. Las conductas que atenten gravemente a la moral pública y al respeto que entre sí se deben los miembros de la Comunidad Universitaria.
  - III. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos secundarios.
- Art. 63o. Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:
- I. Amonestación.
  - II. Apercibimiento.
  - III. Cancelación o denegación de créditos.
  - IV. Suspensión.
  - V. Expulsión o destitución.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

- Art. 64o. Los derechos y las obligaciones de los alumnos, así como su condición dentro de la Universidad, serán determinados por reglamentos que al efecto se expidan. Podrán organizarse para fines académicos, culturales, deportivos y sociales siempre acordes con los fines de la Universidad.

### **CAPÍTULO XIV**

## DE LAS REFORMAS

Art. 65o. Para adicionar, reformar, derogar o abrogar el presente Estatuto General se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los miembros que integran la Junta de Gobierno.

Art. 66o. Las autoridades facultadas para proponer iniciativas de reformas, adiciones, derogar o abrogar en su caso, el presente Estatuto General son:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Rector.
- III. El Vicerrector Académico y/o Director Académico.
- IV. El Consejo Universitario.
- V. El Consejo Académico.

## TRANSITORIOS

### PRIMERO.

El presente Estatuto General entrará en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación respectiva en los medios oficiales de la Universidad La Salle Victoria. Siendo éstos los que la Junta de Gobierno determine.

### SEGUNDO.

Todo aquello no previsto con motivo de la entrada en vigor del presente Estatuto será resuelto por la Junta de Gobierno, quien podrá consultar la opinión del Consejo Universitario.

*DeLaSalle*



Universidad  
La Salle  
Victoria